

Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1987, sobre abono de retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Manuel González de la Rubia Heredia, en su propio nombre, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 1 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Asuntos Económicos del mismo Ministerio de 30 de mayo de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones mencionadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

27503 *ORDEN 413/39465/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio González Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de agosto de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 3 de junio de 1986, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Navarro contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de junio y 25 de agosto de 1986, denegatorias de solicitud de revisión de la clasificación pasiva del recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

27504 *ORDEN 413/39467/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Díaz Ortega.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Díaz Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 8 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 31 de julio de 1986, sobre licenciamiento forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Benítez López, en nombre y representación de don Juan Manuel Díaz Ortega, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 31 de julio de 1986, que acordó el licenciamiento forzoso

del recurrente como Cabo Primero del Ejército del Aire, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

27505 *RESOLUCION 150/39528/1989, de 25 de octubre, de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, por la que se resuelve el concurso de méritos para la concesión de tres becas de investigación sobre la Historia de España e Hispanoamérica en los siglos XVIII y XIX, convocado por Orden 150/39172/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 224, del 19).*

De conformidad con lo dispuesto en los puntos 6 y 13 de la Orden 150/39172/1989, de 8 de septiembre y previa deliberación del Jurado compuesto por:

Presidente: El Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

Vocales: Don Gonzalo Anes de Castrillón, Catedrático de la Universidad Complutense y Académico de la Historia; doña María del Carmen Iglesias Cano, Catedrática de la Universidad Complutense, y don Antonio Morales Moya, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Secretario: Un Jefe de la Unidad de Ediciones de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa (DRISDE).

Se conceden las siguientes becas:

Don Italo Eduardo López Castellanos. «El plan Crespo de 1784 y la administración del II Conde de Revillagigedo. Eficacia administrativa imperial y las dificultades en la formación de un ejército para Nueva España.»

Doña Ana María Ugarte Setién. «Jerarquía militar en el Virreinato de Nueva Granada, 1717 a 1740. Cambio de estrategia en la defensa militar del Imperio colonial español.»

Doña Paulina Rosa Gómez Barboza. «La Oficialidad Miliciana del Ejército de Indias en el siglo XVIII. Su perfil legal y sociológico.»

Madrid, 25 de octubre de 1989.-El Director general, Luis Reverter Gelabert.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27506 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 17 de abril de 1989 por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 102/1987, interpuesto por la Asociación de Fabricantes de Cigarrillos y Cigarros Canarios contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1987.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de abril de 1989 que desestima el recurso número 102/1987, interpuesto por la «Asociación de Fabricantes de Cigarrillos y Cigarros Canarios» contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1987.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 17 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Fabricantes de Cigarrillos y Cigarros

Canarios" contra la Orden que el Ministerio de Economía y Hacienda dictó el 10 de febrero de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, para la devolución de la imposición indirecta en los envíos y exportaciones desde Canarias. Ceuta y Melilla. Orden ministerial ajustada a Derecho en el aspecto que se impugna, y todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

27507 *ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hostelera del Carrión, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hostelera del Carrión, Sociedad Anónima Laboral» (con CIF A-34041426), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.600 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27508 *ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Muebles Lara, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Muebles Lara, Sociedad Anónima Laboral» (con CIF A-47212865), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.489 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27509 *ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Arlioloro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Arlioloro, Sociedad Anónima Laboral» (con código de identificación fiscal A-79010724), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.615 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.